

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO



En Concepción a 7 de Octubre del año 2010, comparecen por una parte doña **MARÍA FERNANDA NOVA MUÑOZ**, enfermera, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] soltera, domiciliada en [REDACTED] en adelante "LA ARRENDADORA"; y por otra parte la **POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE**, RUT N° 60.506.000-5, representada por el Jefe de la Octava Región del Bío Bío, Prefecto Inspector **ALDO VILLANUEVA VIVES**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] según delegación de facultades otorgada por Resolución N° 446, de fecha 9 de Abril de 2010, de la Jefatura de Logística, ambos domiciliados en Concepción, calle Angol, N° 815, en adelante "Policia de Investigaciones de Chile", en adelante "LA ARRENDATARIA", quienes vienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO: Doña **MARÍA FERNANDA NOVA MUÑOZ** es dueña de la propiedad ubicada en Tomé, calle O'Higgins, N° 1.325, cuyos deslindes son: al NORTE: con propiedad de Garrido y de Toro; al SUR Y PONIENTE: con doña Isabel González; y, al ORIENTE: con calle de su ubicación, llamada O'Higgins, antes hospital. La propiedad se encuentra inscrita a fojas 1016, Número 737, del Registro de Propiedad del año 2006 del Conservador de Bienes de Raíces de Tomé.

SEGUNDO: Por el presente instrumento doña **MARÍA FERNANDA NOVA MUÑOZ** da en arrendamiento la propiedad indicada en la cláusula anterior, a la Policía de Investigaciones de Chile, quien acepta y arrienda para sí, en el estado en que se encuentra, a su entera conformidad. La propiedad arrendada será destinada exclusivamente a uso de carácter Institucional, conforme a los lineamientos de la arrendataria.

TERCERO: El presente contrato comenzará a regir el 1° de Noviembre de 2010 hasta el 31 de Diciembre del presente año y se renovará tácita, sucesiva y automáticamente por periodos iguales de un mes cada uno sin necesidad de ratificación expresa y con las mismas condiciones pactadas. En caso que cualquiera de las partes quisiera poner término a este contrato, deberá hacerlo por medio de carta certificada dirigida al



domicilio que en este contrato se señala a lo menos con sesenta días de anterioridad a la época fijada para el término o de alguna de sus renovaciones.

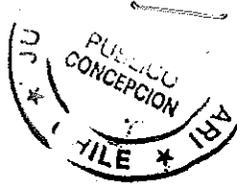
CUARTO: La renta mensual por concepto de arrendamiento será la suma de \$1.200.000,- mensuales, (un millón doscientos mil pesos mensuales), pagaderos anticipadamente los primeros 15 días de cada mes a la arrendadora o a quien sus derechos represente. Dicha renta se reajustará anualmente en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en dicho período.

QUINTO: La arrendataria declara haber recibido en buen estado, limpia y a su entera satisfacción la propiedad arrendada obligándose a restituirla al término del contrato en los mismos términos, habida consideración del uso legítimo por el tiempo. Se confeccionará por las partes inventario de los muebles, instalaciones y artefactos y del estado en que se encuentran, el que se considerará parte integrante de este contrato.

SEXTO: La arrendataria se obliga a mantener en perfecto estado de aseo y conservación el inmueble, instalaciones y artefactos, debiendo reparar por su cuenta cualquier clase de desperfecto que se origine por el uso o la acción del tiempo. Sin embargo, las reparaciones necesarias o indispensables del inmueble serán siempre de cargo del arrendador de conformidad al artículo 1935 del Código Civil.

SÉPTIMO: Las mejoras que se introduzcan al inmueble serán de costo exclusivo de la arrendataria y quedarán a beneficio de la propiedad desde el mismo momento en que dichas mejoras se efectúen.

OCTAVO: A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe; la devolución y conservación de las especies y artefactos; el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones; y, en general para responder del fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, la arrendataria entrega en garantía al arrendador, la suma equivalente a un mes de la renta estipulada, que el arrendador se obliga a restituirla por igual equivalencia dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada, a su satisfacción la propiedad arrendada; quedando el



arrendador, desde ahora, autorizado para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado, como el valor de las cuentas pendientes de los consumos básicos que sean de cargo del arrendatario, previa liquidación y conformidad de la Policía de Investigaciones de Chile. La arrendataria no podrá, en caso alguno, imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de de Tomé.

DÉCIMO: En señal de acuerdo de las partes firman el presente contrato en cuatro ejemplares, quedando dos copias en poder de cada parte.

UNDÉCIMO: La personería del Prefecto Inspector ALDO VILLANUEVA VIVES consta de Resolución N° 446, de fecha 9 de Abril de 2010, de la Jefatura de Logística, que delega facultades del Jefe de Logística.

DÉCIMO SEGUNDO: La arrendadora deja constancia que el Banco Santander Santiago ha autorizado la celebración del presente contrato con fecha 28 de septiembre de 2010, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula décimo tercera de la escritura de compra venta del inmueble objeto del presente.

M. Fernández Jure

██████████
María Fernanda Nova Muñoz
Arrendadora

██████████
Policia de Investigaciones de Chile
Aldo Villanueva Vives



Jefe VIII Repol
Arrendataria

Autorizo con esta fecha la firma de doña MARIA FERNANDA NOVA MUÑOZ carnet Nro.14.508.626-3 de paso en ésta, como arrendadora y de don ALDO ENRIQUE VILLANUEVA VIVES carnet Nro.6.511.045-8 en rep. de POLICIA DE INVESTIGACIONES DE CHILE, como arrendataria.- CONCEPCION, 07 octubre 2010.

